

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//14.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1689

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

EL REY DON CARLOS DE ESPAÑA
VEINTI Y OCHO AÑOS DE EDAD
Y CINCUENTA Y SEIS AÑOS DE REINADO

Agüerdos capitulares
deste Año de 1689

En villa de Valencia el
Ciento y Primer día de
Año de nuestro Señor mill e
Ciento e ochenta e nueve

En esta presente año sus mercedes los señores Justicia y de
Fiscal que aquí firmaron juntos como lo acostun
braron para conferir y tratar los negocios tocantes
al servicio de Suma Magestad y bien publico. Acordaron
que por quanto Diego Fernandez Salguero Alguazil
maior de esta Ciudad de Valençia adexado en
la Carcel a Juan Garcia Velazquez cobrador de los
libros del quar del qual tuvo por diez mil tre
cientos y noventa y tres duros de alcavala en Valençia
y estando en su obligacion a dar cuenta del
por causa de su suya procediendo Contradicho Alguazil
maior y esta preso hasta el presente y de
cuenta del como es de su obligacion y en esta forma
no se puede estar sin persona que lo sea para no an
ber en esta Ciudad ni en otras partes de su reino y aynta
a executar las ordenes de su Magestad y de la Justicia
dixeron y de consentimiento de todos se ponga a su
fianza el Alguazil maior en deposito en su
delgado de esta Ciudad. A qual se nombra
Juan de Alcazar y Casaj de Alcazar y de Alcazar
en el qual se le hizo notorio y nombrado y
lo cumplió en su obligacion. Y se le recibio
el juramento acostumbrado y lo hizo adhirir
a la Cruz sobre la qual tiene la Cruz de su

nombrado

Donad mi
nigmas al
Cau 7 Aves

En Revisión q[u]e a los q[u]e se le
dijeron el Mayor bien q[u]e
y se le manda sentar en el asiento q[u]e el
q[u]e lo firmaron sus m[en]ores
y por tanto el Caudal de
el Cau de ciento cumplido a los veinte y ocho
de diez del año de mil y ochenta y ocho
y más al q[u]e se genera de los Cau a Merca
seproveria esta agregada estau a su
uylax hipolito mayor domo de concejo con
dex lo tanto para el ajuste de nuevo
vezon el qual abiendo venido de Chapu
dad no lo abraido ajustado por no aber por
no legitima que lo tenga por lo qual en
bre tanto q[u]e no se dixe el Caudal se ponga
en ad minigraz.
y se formen libros de qu
dey Razon y Registo
convenga para tenerla y darla siempre
que sea necesario

Y por tanto el Caudal de
destau son mil y ochenta y
las tierras del Caudal Andantam Causa de
a cargo de sembrarse lo mas de los años
de Rastrojos y por tanto ay en el
no destau un pedazo de tierra q[u]e
se la otorga q[u]e son tierras de Mayor
y estan baldias a faldada q[u]e sus due
son exhibido titulo de Mayor y estan p
a lo mo de algunos labradores

en memoria de fecho qd Piedad de Sca
 con la Compania y siembren qd sus frutos
 se pongan en persona de la Manana Sabona
 ya para aludir con ellos a su dueño si pare
 cieren y sino se gastaran en aderezar Cayas
 y las de Montaña y otros gastos de Aderezar
 prisiones y otros muy ligables qd tiene el
 Cautivo =

D. Pedro Bargas J.º serrano Miguel Lopez
 Machuga J.º miguel Lopez Señal de su cantara
 Alon P.º P.º fidel 8º
 D.º de Aragon
 D.º de Aquino
 Ant.º de mi
 D.º de Caladaga

En la Villa de Valencia el Venturoso
 ocho dia del mes de Mayo de mil y 800
 quatro y siete años. Su Magestad los señores
 y Regimiento della qd aqui firmaron juntos
 como lo acordaron y acordaron qd por qd
 la Sierra de Camusa tiene ynpedida y
 Alcazar Lindando con las de Almarques
 de las Sierradas las que los señores de baltia
 y estan muy apropiado para dar por an por
 hallarse los lugares y por los señores anpe
 fido qd se les de licencia para dirlas en
 foz y a como darte en ellas por hallarse

Diez maravedis.

SELIO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SPISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Simieruy de Mayor por el Marques de
Pinjadas amandado que nos se les Rayn
en las tierras del yerno y la Alsitio de
Macante donde estauan acomodados
por ser sin perjuicio de nadie el como
por lo acordaron el yerno para diti
otras de pago de tierras y sede
abiertas a cada uno lo que le cupiere con
calidad y de renta de A y los Raynos
aderejos para el del Consejo con duzion
de las y de acuerdo y el de se hizo
vada las tierras de la Retuerta mas de
poder rebocar y manular por este cau.
nidos y en el suenan sino e por ca
so de corte y si alguno fuere contrachos
hora ni de aqui adelante ad ser conde
nado en las cortas y dadas de la ynte
resados y pensiones y en ellas a yan sembrado
destituyendo los sus tributos y en esta forma
se acordaron y firmaron =

Diego Bargas J. de serano Amigillo Lopez

1810 Po 289 senda de Juan Santana
Hoy por el Fradelido Negidoro

Diego Rodriguez
de Aguilera

Antoni
Creyo Galad

El acuerdo que se ha de hacer el concejo de la villa de
Vala del ventoso en lo tocante a el Pedro y servicio
Real de ser en esta manera =

que Por quanto sumagⁿ en el Privilegio que concedio
al d^{ha} villa para que se Reduxese de la gobernacion
de llerena ala de figura de leon que la data de el d^{ho}
privilegio es en 19 dias de el mes de mayo de 1619
a^o en v^{na} de las cosas concedida a la Sta villa que
de los maravedis que procedieren de los ar^{bitrios} que
sumagⁿ se concedio pudiese comprarse comprase
esta villa un juro o censo cuyo Redito montase
tanto como a la Sta villa se le Repartiere y sea
pagar de el Pedro y servicio Real = que lo
pago se con la que el tal juro o censo montase
y que mientras no se comprava se pague se le d^{ho}
pedro y servicio Real de los maravedis que
procedieren de los d^{tos} ar^{bitrios} segun que en
el d^{ho} privilegio se contiene = y por que los d^{tos}
a^{os} en que se le concedio a la Sta villa el poder
vender la Bellotas y proseguir de su debers
y terminos son pasados y Por algunos Precios
de sumagⁿ y an venidos a la Sta villa sean
tomados lo quanto de lo procedido de los d^{tos}
ar^{bitrios} y an pendientes ante sumagⁿ y de
vez de su Real consejo de lo ordenar = y
as a dineros de el d^{ho} procedido para poder
pagar el d^{ho} Pedro y servicio Real = y auenido
mandam^{to} a la Sta villa de el governador de llerena
Sus Juez nro executor de el d^{ho} Pedro en que man
da se Reparta y cobre con forma de el d^{ho} Pedro y
ley de Reinos lo qual no admite dilacion
por que de no hacerse Resultara mucho dano
a la Sta villa y concejo della y se le causaran
muchos costos = acordaron y acordaron

adip
rope
8
io de
en mu
como
6
de
Con
lo
uzion
o pe
de
u.
La
ello
nde
de
brado
brma
tana
mi

se Repartian los d[os] maravedis de ley de
por los d[os] de Ocaña y Bienes Juan
de se determino como y de la manera que
se solia acostumbrar a hacer antes de
la data de este privilegio y como de derecho
se deve hacer lo qual se a de entender sin
perjuicio de el derecho que a cada villa
sincencia y y tienen para poder comprar el
d[os] o censo de lo procedido de los d[os]
arbitrios para pagar los d[os] maravedis de el
pedro de poderlo pagar de el d[os] caudal
de arbitrios en el en tanto que compra
de poder pedir y duplicar a su madre
previo que el termino de los d[os] arbitrios
para que en los d[os] casos o qualquiera de
ellos se le a de volver a restituir a los d[os]
de Ocaña y de mas personas que pagaren los
d[os] maravedis de pedros aya de se repa-
ten quando aya dineros de los d[os] arbitrios
y a cada uno de los d[os] firmaron de
de Jofre Artigaga

Verde
de Ocaña
de Bienes Juan
de Ocaña
de Bienes Juan

De
 que
 de
 red
 hin
 May
 as el
 hos
 hill
 udal
 ra
 ge le
 new
 read
 de
 an by
 e Reg
 Grewy

1055. 1053
 Grewy
 1055
 Grewy
 1055

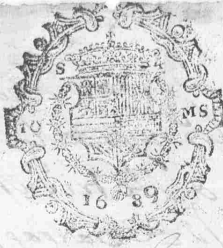
Paraques 2 e 2 de 2000
Paraques 2 e 2 de 2000
1622. 1623

1622

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment.]

[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, partially obscured.]

Diezmaraveris.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Valencia el Venturo a dos dias del mes
de febrero de mill. Ochenta y nueve años su m.
Los señores Justicia y Regim.^o della y abaxo firmaron
Juntos como lo averumbra en las causas de su m.
para conferir y tratar los negocios tocantes
al servicio de su m. y utilidad de que conuejo dixerón que
por quanto antea una Carta por den de Agues
nada de las de Valencia como su m. ex. de tributo
de servicio por cada un año y millones de su
paguancia de los que la queba por Cauca de Kaguan
de en que pide seys mil quinientos Ochenta y siete d.
y se le está de viendo hasta fin del año pasado de mill
y Ochenta y ocho y esta Carta para ahora se pagavan de
los propios de Valencia los que se seducian a un de
partido muchos años a partes de. por un tributo
mayor y de paga a su m. de. y de. se pensan
los señores y Cavalleros y hidalgos de estar con
zido y por que como consta del parecer de D. Diego
de Arriaga y de la Porcauca de se aguerdo Junta n.
con la Carta referida donde se expresan las razones
que tiene esta. para repartir lo y otras de de Constant
y por que aun que ahora está que se da y de alibis
asus y otros de los propios de Valencia no se que de
trazer por hallarse con ellos que se en que se con
Curso General de acreciones en las de Granada
y por que por sus frutos por D. Melchor de Santander
y de las y machina la administracion nombra de
por su m. y señores de la Real Chancilleria de
Granada y no que de su m. y de dex el parti
monio de de se tributo para que de aqui a dar

De la y se reparta por los vecinos de
buena pecho y se exenta a los hijos de los notarios
y demas q devian ser exentos de este tributo a
cordaron senotifique al Sr. D. J. de Vargas ma
chaca Don Luis de Alvarado y Salazar, Don Juan
manuel de Alonzo Don D. de Herrera y me
drano y Don Diego de Herrera y Medrano los hijos
y Diego fernandez Salazar V. de stav personas que
antemio Cruzau mitad de ofizio por eleg
tad noble existan e pagan en poder de la
este a hntant. de executoria o privilegio
que tienen para gozergozar de esta exençion don
no de herencia y toman Recibo de los en el en
instanto q se le conozer por esta villa con aper
tehim. q de no hazerlo y contar de su justifica
cion nes se empadro haran y repartira este
servicio tanto entre los sus. dnos como los de
mas V. de stav Qui lo acordaron y firmaron.
Qui los acordaron q la cantidad que faltare pa
ra el cumplim. del servicio de mi no que
sepaga en la q de herencia de lo que a Rentado
estean el monte de ojo en quien esta situado
este efecto con facultad Real se reparta entre
los V. de stav por conda de la facultad el que
quiere pagar lo de dicho monte
no e voluntad de su m. de perdonar lo como de la
consta = Qui lo acordaron y firmaron =

Diego Barrios
Don Juan de Alvarado
Don Juan Manuel de Alonzo
Don Juan de Herrera y Medrano
Don Diego de Herrera y Medrano
Diego Salazar V. de stav
Diego Salazar V. de stav
Juan de Vargas
Juan de Alvarado y Salazar
Juan Manuel de Alonzo
Don Diego de Herrera y Medrano
Diego Salazar V. de stav
Qui lo acordaron y firmaron =

senal de hntant
na de hntant
Ante mi
Diego Salazar V. de stav



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey de Julia semil M. Cincuenta
y tres años, y fue admitido sin las Rrazas
y circunstancias q' por sumo Rey
nos y enoria se Requierian pue no estan
lo litigada esta executoria en la Real Cham
q' Honra de granada donde el Sr Don Pedro de
Veraera debio legitimar super sona y agren
genza por linea de la de varon y justificar
^{en el obado}
^{de descendia} el tal linaje de la Herrera
de Haro y q' los tales auian si es sien
pre en el au de Haro como endras donde
Vbisen Vbido en posesion de tales hijos del
go notorio de sangre y a ser pedido ante la
Real y de la Real y de los hijos de la Comenda
de Haro estado = y sea admitido sin estas Circunstan
zias tan legitimas, lo qual fue de hecho
y contra derecho = para q' nadie pueda gozar
ni goce sin bastante justificacion de prebilo
gis reconocidos en contra bonzion de lo man
dado por sumo Rey en perjuizio de sus real
razionde, a lo daron q' por quanto la villa
de Haro esta distante desta poca menos
de veinte leguas y q' moriendo de las compresen
didas en las cinco leguas q' dize por el Rey
se ve el Sr Don Diego de Haro ra de la



Diciembre 1649.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Que Don P^o de Surrera *gustionario* General
interino no hizieron negocio de ayu-
sio de hidalguia de Pretenden, y que los
Departados del Menicio Real Ermine
de forera Edras Ferreras los empadro
non Espayan con los demas nombres bu-
nos pecheros y nose tengan por tales hijos
dalgo sino q^o Primero sea mandado por
sumo y^o de Malde y Vidore de la h^o
dalgo de la R^o chanzilleria de Granada
y teniendo Preuision y Decato bastante
para ello hanan los pr^o sumo y^o de la
y^o de la h^o de la R^o y de los quatro pri-
meros q^o tienen sus legitimaciones yose
Antorio de M^o de la y^o de la y^o de la y^o
de la y^o para q^o los empadronados esten
y an por daly hijos dalgo de forera y an
y an y firmaron los^o Don Ju^o de Bargas machu-
ca y^o de Serrano Montano Alcaide y hordin^o
miquel Lopez espinar Alonso Perez lebrijo de
gibres y perpetuo Juan delgado alquazil ma-
yor cony^o Edo y^o Rodriguez de Menisur ma-
yordomo de Consejo cony^o Edo y^o de rest
estado Miguel Lopez sil y Juan santana de la

Juan Rodriguez perpetuo dixeran no quer
an firmar este acuerdo sin primer tomar
parecer con persona q lo entienda de lo dize

Diego Bando
Cristobal Juseerrano MIGUELLOPE

Ala p[er]ta trede 18 Si Rosiqui
de Aguilera

Cobrador de Pulas del ayto
de Regartion Nono de mil
de ochenta y nueve

Ante mi
Diego Salazar

Agua
Cuide
no
Rea

M[er]ced de Valencia del V[er]dadero N[on]te grande
de N[on]te de febrero de mil e ochenta y nueve años
Juan de los Señores Justicia y Regimiento de la que
abaxo firmaron Junta como se acumbra para
conferir la negocio tocante al servicio de Pulas
y bienes publicos de la villa de Xerona que por quanto
estam acordandose tabulla de la Santa Cruzada
y es necesario nombrar persona q la Regarta y obre
en la conformidad acordada en la villa de Xerona
para que por este presente uno ay persona q obre
y nombraron por tales personas cobradores a Juan
de Guzman Pedrillo Alonso Jofan Gallar de man
de la casa de Xerona a los quales se le pagaron
por ay luego q se engan la porcion cobrada
de la Regarta de personas aloradas y por
cibiendole alor luego q no dera bulas para

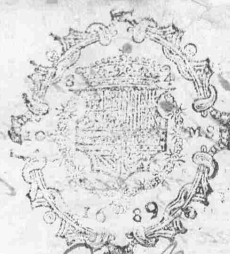
Abogados nros señores ni apor
ny dno leonard de sepura suobranca
para q si lo contrario fizieren los papeles
de ley cany q se firmaron =

Juá de Barja
Málaga
Jusep Ferrand
Alcaide de Tráfila

Alcaide de Tráfila
Jusep Ferrand

Aquendo para nombrar personas que
cuiden de las rentas de la r. para
nombrar Repartidores del servicio
Real q se cobra de la r. =

En la d. de Valencia de venturo a seis dias del mes
de Mayo de mill e ochenta e siete años sumo
Yo Ferrand Justicia y Regimiento della q abaxo
firmamos y sellamos como a costumbre para
lo para conferir la posesion tocante al bien comun
y servicio de su Mage. dixero q Por quanto se apre
sonado q los vecinos que tubieren algunas cosas
y vender a quien ayaer Regido de las encas
de las fideles nombrados por el tax cany. ad ministran
Jose Ferrand se cumplido su Caucon el año pasado
de mill e ochenta e siete q se ha reconocido que
quido de los cuidados q no ayaer aligerar los
vecinos como les era mandado para q lo den
describan las rentas q se fizieren para q se sustifi
can fraudes contra algunos para castigarlos nom
bramos y nombraron a Juá Ferrand



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Manuel Rodriguez Coronado matheo
nubado y Ant. Rodriguez Santana W. de
Jau. y Sele y Paga saues para q cumplacion
su obligacion

Repartidores = Yo Por Repartidores de Servicio Real para
que asistan con el Cavildo a hazer este Repar
tim. asian Guillen frand nunez Redond Joseph
Linego y Marcos de Oaxay W. de staue para q
Lo repartan en lo W. de sele ho de mase
dando dho. Por libros de sauer do sep y otras
personas q de Asentamiento de sele a dar con la
ren y por las heredades y vienes raizes de sele
noziere de de pecheux

Cobradores = Yo por cobradores de Servicio Real a Antonio Gon
zales hijo de Antonio Encalop albanil ya Peñ
pomey dho. R. Mendez Vandersay W. de staue.

Yo Por Repartidores de la de Repdo q falta este presen
te año a Domingo Vazquez Calcaterra Juan nicolas
Guarnido W. de staue y enuta conformidad lo
alordaron firmaron =

Magilllope
Inserano m 8 pe 28
Apeyo
Senal est
Santana Regis
Antem
Dize y alud



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Alto. N. ara repar Josaph arad nase mag conta selo nri San va Pen de pson niala ad lo opru l act na digita

Aquedo Para tomar Mazon de las al Por viao de el San Juan de este ochenta y nuebe al de mil y noventa.

M. Llan. de Valencia de ventoso a dia diez y siete de abril de mil y ochenta y nuebe años. Luis m. Co. Juy

Y Rejimento de ella que a baxo firmaron Junta como acostumbrian Para conferir y tratar los negocios tocantes Al bin y pncipio de esta Republica aca doran y Por quanto esta en estau. M. Gov. Alau de gafa Juy Conservador de las Rentas de las R. Salinas y de tan cargos de Al thesorero Don Juan Bautista perexia Refiere con el au de el Valencia de gafa y se tra tado de el Juy con dho Gov. Donlax de Aquilar y aragon Gov. q Juy Conservador de dho efecto en dho de gafa Estado de feria y parti de de pncipalidad en quey conpues el dho. En su Merced y este concejo y sea ajustado en copia de por este dho año desde primero de Enero no de mil y ochenta y nuebe hasta fin de Enero de el Contando los plazos de la paga por permita Larra a San fin de Junio y la via de pncipalidad del m. y de convenio en precio de sesenta ochenta y cinco reales de pal y ad tener obligacion dho thesorero q. de este efecto a entregar a solida y parte en estau. la qual se expresa obligaz. de sus propios Elementos a de tener obligacion de pagar su paga a dho

Mo Xonera

berias de my Amado Amigo Schunta y me
beano su m. de Justicia y Regim de la
y aqui firmaron juntos como lo acostumbra
en las Casas de su Pruntand. Dixeron q por q.
segun leyes y pragmaticas de los Reynos se devon
hazer las mojoneras segun linderos y terminos
de las Villas cercanas a Cordaron q des de el
lunes siguiente dia de pagua de septiembre
se empiezen a hazer hasta q se acaben y cha
gan en la forma acostumbrada y non
sebraron por acado nero Paraello a P. Lou

acado nero

y Juan hijo de Alonso Velasco N.º de tau
y otros dixeron q por q. conviene nonerare
departidore de quartel para q se partan
de este presente año paraello nonbraban non
braron a Domingo Vazquez Calcabierra y Blas
Chauero N.º de tau. Para lo acordaron y firmaron

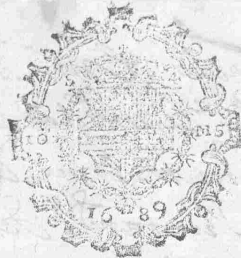
departidore de quartel

Diego Barras
Machuca
Juan Rodriguez
Diego Guisalla

Ju Serrano m 28/0 P 28/0
A lpp' P Q + ved 80

Antoni
Diego Galad

Para despachos de of. de cos. n. fo.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and notes, including the name 'Antonio' and some illegible scribbles.]

nro.
DE MI
ENTIA



Diez maravedis.

11

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO TEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTAYNVEVE.**

Yo Pedro Maldonado Canales de la Villa de...
propio de la Villa de...
en esta...
Juan...
Combre...
dada de...
que otras...
Menor siguiente

Causada Del caso que siendo...
Pardo...
de la Villa de...
que...
de...
Profesa...
años...
cuando...
los...
En...
mandos...
mada...
cuando...
para que...

LEZ MARA
Y SHICIN
VEVE

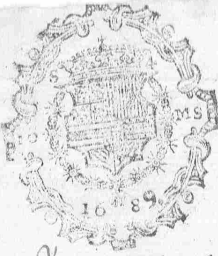
Exceutoria de Juan y Don Manuel Xara que
 mada y los apresentados parece es hijo nati-
 ral de Dho. Don Juan Xara que mada Ponceda-
 Leon y que a lo demandado en el
 punto de suro de la de su de purificacion
 y por que para admitirlo se re-
 ceta con un var de ser lo que punto de
 se debe admitir Anatural como el que se
 pidiere se remitan elos instrum: a llig
 Don Miguel Becerra y Juan de Abogado de
 los Reales Consejo y el de la casa para
 con su acuerdo darle el estado y le to que a
 esta parte quien el parte dize para
 proprio y a la hora para de examinar lo
 y con venga lo mandaron su m: y lo firma
 con el Rey de Valencia del ventoso a veinti-
 se y tres dias del mes de febrero de mil y no-
 venta y nueve años

Don Juan y Don Manuel Xara
 Don Miguel Becerra y Juan de Abogado de
 los Reales Consejo y el de la casa para

Don Juan y Don Manuel Xara
 Don Miguel Becerra y Juan de Abogado de
 los Reales Consejo y el de la casa para

Antemi
 Don Calabr...

Me... de... en...



Diez marauebis,

**SELLO QVARTO, DIE Z MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.**

Quatro dias de lomos de febrero de mil seiscientos y nueve años los señores Alcaldes y Capitulares que agora firman en Compania de la Real Corte nombrado auiendo visto lo que por el Sr. D. Manuel Domínguez de Sangua Oreda y Laurecentoria testamentos que presenta Dizecion que para que el Sr. D. Dho. D. de Obispo dego de bibe pezar segun su calidad y que sea conforme a dicho: nombraron a Juan Rodriguez Aguilas para que pare a la Real de supenal gadon de mas Comuza de se informen Judicial ex tra Judicial Monte sobre en racion de lo que Dho. D. Manuel alega y se ofrecio el heredero que en mismo los dhuos testimonios que presenta; y para que de los libros en que se reparten los pechos de mas Tributo y Reales o condales en que repochan los hijos de Dho. Sr. testamoniado si apechada on el Dho. D. Manuel en Dado y abulo; gaviendo se informado Cera de todo ello lo represente a la Real de goficholle benlos autos a adffesor para que conu aguado de porre la Resolucion que mas Comuza: gadelixencia referida de hoja aforta de el putendiente de lo firmaron Con Dho. Botador

*Diego Vargas
Machuca
Jose Serrano Miguel Lopez
Alvaro
Diego Vieda
Antonio
Diego Calado*

17

SELO OVAR TOR DE ZMARA
VEDIS. A NO D MIL Y SISCILIN
TO Y OCHE NTA IN VEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including the name 'Wissel' and other illegible scribbles.]

que es todo el mundo en esta familia
ADAM NICHOTTA COLE
MIO...
lo no moder nos ende se a ventan...
es lo escrito sin averlo en libro...

Don Juan de Argas
Firma

Yo Diego Tinoco de monrra y i yexido por petu...
fayr au ando visto una auto que me fue mostrado de lo
noves Justicia i yeximienta de la villa len dia del
to sobre la calificación de D. Manuel Xara quemado por el
leon digo que el susodicho es hijo natural de D. Juan
quemado por el leon i de maria Sanchez y ando
lo ubo siendo ambos sueltos por tabanidos i teni do i
mente reputado sin aver cosa en contrario i puesto
en el testamento i escritura en que asi lo declara i
del susodicho por la nobleza notorio hijo de el
torio por ser hijo del dicho D. Juan Xara i tener
ro dicho su nobleza a ten tado de que me consto
aues lo dicho todos sus antepasados i aver sido
susodicho alcaide de unario en estado de h
go en esta v^a los años de setenta i quatro i seten
ocho i esta puesto portal el i sus i venientes
los libros de a cuer dos del cavildo i padrones ad
se ponen los de mas caualteros hijos de alep
i publicos i notorio sin aver cosa en con tr
i portal lo testifico i lo firme

D. Diego Tinoco
de monrra

Don Juan de Argas
Yo visto un auto de lo de justicia i yeximienta
de la villa de Valencia del ven do so sobre fando
de D. Manuel Xara quemado por el leon i
de p... de digo que es el susodicho el hijo
natural de D. Juan Xara quemado por el leon

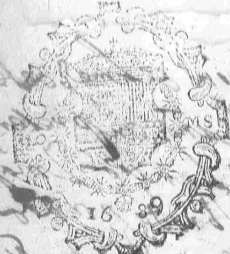
Yo p...
de
de la
de
de la
de
de
de

Yo
de
de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA.
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el dicho escrivano de la villa de... escribo en este
libro de donde se cria un... que de...
en la... de la... de la...
de la... a la... de...
En... de... de...
en... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Bas...
una...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Informe

En virtud de auto probado Por auto de su Magestad para la del
fresenal en donde se llama de su Magestad Los Señores que
sentado y se pare de D.º Manuel Xara Suyo Informado del
personas anexas y notorias, y mucho numero della, que el dho
D.º Manuel a sido natural de D.º Juan Xara quemado por ser el
seor que lo es en Maria Sanchez Parde siendo Pedro de
Sulderos, sin impedim.º de parentesco, y que el dho D.º Manuel es
el mismo a quien en el Xaram.º mencionado se tubo el dho D.º Juan
Xara con su Suyo informado y muchas personas, de no ser en
dho Villa, que el dho D.º Manuel fue Padre de Juan y D.º Manuel
su abuelo. Seguidos de los Señores, y que se han fundado los fue-
ros y preeminencias de nobles, y otros altos señores. Sin otra de
mas sus averiguaciones, y que se nobleza, y la contenida en la
Real cedula que se ha presentado y se pare de D.º Manuel
siempre que se abuelo la qual sin embargo por el cabildo para
informar que se manda hacer y la mostrado a toda la real
sona de quien se tubo el dho para averiguar la genealogia de D.º
Manuel de los es lo que se ha averiguado. En su virtud se mandó
que se de su Magestad lo que fueren servido, Salvo la Real cedula
de febrero. a.º de D.º de mill. seiscientos, ochenta y nueve
años.

Yo Rodrigo
de Aguilera

los puntos

En la ciudad de Sevilla en la villa de San Pedro de Noya
a diez y siete dias del mes de mayo de ochenta y nueve años
Yo los Señores de la Real Audiencia que aqui firmaron a N.º de Vista
y no for me an de zedra de y los Señores Simones que se an
con probado por auto de sus mercedes y Considerancia

de Comisario nombrado y abiendo asi mismo visto
Real de Cuba todo prebado por y para de Manuel
Laraquimada por zede Leon de Leon que a mi hian y a
mi hiron a Nuro oho por y de de los mandaron de
guardar las franquicias y prerrogativas y en muni dady que
segun derecho son los dize de la franquicia y guardan
a los de nos y de de los dize de que to de hiron y
prebados se pongan en el libro de a Caer de y asi mis
mo un tanto de Real de Cuba y hiron maron con
adutor = + = vein = no bala = om = vebe = junio = Nale

Diego Bargas
Manuel

RESERVADO M 1810 E 188

AL P P P P

Diego Bargas
Manuel

Manuel Bargas
Juron

Ante mi
Diego Galadon

Pueda
segun
depo
forme

Diego Galadon
Juron

En mio Torque se ofrece este Cavildo
 Ladada de no aver la Revolut. q' deue
 tomar en justizia el dia de San Pedro
 q' quando a la tumba a defenian
 taran su in se Catal. Para la eleccion
 de Alcalde ordinario Pedimos su
 Parecer Para no errar la fiada en que
 no desengañara sobre las dudas sig' q'

1.ª Pudiese impedir el
 segundo Volviendo lo 2.ª
 depositando la vara con
 forme a la proposicion

1.ª Paimera q' estando Requerido con Pro
 vis. on deorada y sus breves para q'
 en las dhas elecciones se guarden que
 y Parentescos y estan obedecidas eman
 dadas cumplia es asi que se halla y
 tan otan te en el Cantaro de los hijos d'algo
 Don Luis de Alvarado. Y en el de los hui
 tres Ninos Alonso de Luna y exponal B
 Luna hermanos que son Cuñados de Don Don
 Luis de Alvarado de Cayado con hermanos
 de lo dho. Si sabe dho Don Luis de Sepo
 y a dar luego a los dho. Luana si endo
 su Cuñado =

2.ª Por esta segunda causa
 que salgan sepueden de po
 ritar las dhas en el dho
 y purgan de sus delitos

2.ª Segunda q' estando en las tales todos tres
 con una causa de Capitulo pendiente
 en granada sobre cargo del ofizio de
 Alcalde q' an oficio servido y estando
 tomadas sus Confesiones y dados serfiado

05
[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page]

Quedaron en deposito las
varas enhyas de alga aun q
no riega que mas se de
ver la panga en hombre
Namo lo de les tndos primeros q
quede en el que la viene
de les tndos en otro

En Sauer y Paradero q bendran
Los Campos si tendra el Caudillo Riego
en darle la posesion si salieren en
la Insurreccion y si se podra en
este caso dar la tierra en deposito
a los mismos q la tienen o a otros aun
q no tengan Tercio, O si se podran
Mejir los hombres blancos por los abor
hijos de los Conqueros o a proposito
para serlo Porque deseamos el avien
to Eno agraviar a nadie q no
nos puedan agraviar a nosotros en
ningun tiempo Pedimos a Vn^o Su
Consejo a continuacion desta para
tenor la presente y hacer lo que
nos hubiere denare con lo demas q fuere
de su servicio a quien Dios no años
Val. a del ventorro y Junio 019 de 1689.

B. L. M. de Vn^o S. M. S.

B. de Vargas
Machucoff Juseferrano
MIGUEL TOPEZ

28102088 / A Lopez

Si el Pido que
Se agri la

Form de la
Diego Calderon

El Sr. D. Fr. Calderon.

Rey
May
Calderon
o al
Cndy
Juz
M
de
dun
el r
pene
de
Soi
de
de
bau
je
aa
se

0
La
b
er
C
a
b

Responde a S^{ra} a las peticiones desta Carta en la forma sig^{te}
 La primera en peticion dize que siendo Curados los que saluen M^o
 Calat con las causas de dolo de la d^{ca} de apropi^o Corido o aduic^o
 o a S^{ra} Venia Real se puede impedir y romper el segundo Com^o
 End^o de la Sabara y sommo subua de summo Coena Valendose de
 Ley eclesiastica conaa la Justicia Real

La segunda peticion dize que aunque salgan teniendo impedim^o
 de Causa Criminal o Capitulo como se ve en la peticion con
 d^{ca} pueden las Vares deparar y poderly la peticion con
 el interin se purgan de las Causas Criminales o Capitulo que tubieren
 pendientes

Responde a la Vara de dolo de algo puede hacerse por tra
 de dolo de algo aunque no tenga que lo y Obu^o
 lo deparar sedibante con uno del Estado general primero que
 deparara con el Alcalde que a la rone por que Embazados el
 deparare con bar puede parare adar las peticiones a las con
 baracados por no ser Priego por ser lo sumo los impedimentos
 y estar apellido donde que lo en Tribunal Superior bengan
 aduic^o agunta de lo que Obu^o dado la peticion en el
 senta de dolo, segun de dolo y Junio de 1689

Los impedimentos de Opusio^o Capitulo y segundos que se
 Opusio^o la persona que Obu^o d^{ca} tener tenga testimonio de
 las Causas pendientes d^{ca} que duan de lo deparado con el
 primer Capitulo d^{ca} conuain tengan de Sumas que al^o in con
 tinenta puede la exceptio^o que de Opusio^o y esto sean de dolo
 con las elecciones y Contadurias que se hiciere por que se a p^o
 dello para todo Just^o f^o de por que se a p^o se p^o in con uenta
 puede la Justicia no admitir y parer adar la peticion =

ff. de dolo
 ff. de dolo
 ff. de dolo

tan
 diez
 en
 en
 to
 aun
 an
 abor
 osto
 lacion
 no
 em
 se
 ara
 ue
 feere
 cion
 de 1689.
 de
 tanables
 de
 de dolo
 de dolo

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

16
Recci
Emil

[Faint handwriting on the right edge of the page]



SELLO CUARTO DE LA REAL
 AUDIENCIA DE VALENCIA
 A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE

Sección de Of. del año
 de mil 750 ochenta y nueve

Mando de Valencia a ventos a veinte y nueve
 dias del mes de junio de mil 750 ochenta y nueve
 be años día del señor San Pedro estando juntos
 en su ayunta miento alon de campana fari da
 los señores Don ju de Casas machuca y Juan xerra
 no montano Alcal des hon dinario della Miuul
 Lopez espinar Miguel Lopez y Juan Santana de
 y pinar y Alonso Rey y otros Regidores y porpe
 sus fra delgado y Juaz y maior y Juan Ro
 driguez de aquitar mayor de honces todos con
 y b do en el Para haver nueva des inscula
 zion y Sección de Oficio y y costumbre
 conforme al privilegio y Estadnaw tiene pa
 raello con asistencia del Sr. D. Doming
 Nava Ferrans Procurator de la dgrua della
 y se halla con la Naue y letoco tener a otro una
 el qual por su achaguey con fermedad no yu
 lo hallarse presente exhibio la Naue y tras
 no y presente de la dgrua y el Sr. Don ju de Casas
 machuca Alcal de hon din. por testado noble
 aguien y do Ora de la Naue exhibio y
 Santana y pinar y otros Regidores exhibio
 Ora y Contadores con experiencia de Andrey de
 minguez nabarro y Alonso Gallar y jurado y de
 mos queza testigo se abrio e harca de la Naue cu

lacion con las tres Naues de los Naueros
y abierta se hallaron en ella dos Cantaros de
madre de vino con un letrero q dice al cal
del hijo de alge y abierto con las tres Naues
los Naueros entraban mano dentro un niño la
madre froy hijo de Alonso y eze Obispo q tenia
hasta seis años y auo una pelotilla de cera
blanca y abierta se halló en ella una cedula
que dice Don Luis de Aluara de Salazar alcaide
y orel estado de los hijos de alge con treynta
y quatro votos Valencia el ventotto julio de
seis mil e ochenta e seis años Don Miguel
fernandez del to = y Vitago el Cauil de man
daron se llame a este Ayuntamiento y abien de venido
los respuzia y deprim. dixeron q asejuran
de lo dicho q loaxe el tenor un pleito pen
diente de Don Luis de Aluara de Salazar
en la Real chancilleria de granada en q esta
ya purgan tiene y abiene este Ayuntamiento
de la dha posesion el qual dixo que
no asejura tal dicho y que el Cauil de
Aluara a quien quisiere lo firmo
aquí con sus mercedes que vbiere de la Ra
zon por legitima y lo firmaron =

Diego Barcos José Ferrero Miguel Lopez
Manuel José 2010 de 187

★ A Lopez y Fico
Diego Ferrero
Antonio
Diego Ferrero

Y en posesion de esta eleccion visto el Imped

Don. de don Luis de Alvarado por no aver más
y mecatay. saca el honrío capota de cera
blanca de bayendante de vino. Don de seda
alub queus la es atado para q. larina &
abierta se halla una cedula q. dice Don Luis
pacheco portocarrero alcalde por esta de
ellos hijos de alge atado para muertos Gau
sentes con lator ebda Valencia el bento
Julio siete de mil. c. ochenta y seis = viz. Don
miquel ferz desoto = Cagual vistapoxella
vildo. E questa Augente de stavilla vibion
de entaz. de jery bstaron para poner la
en deposito en person q. larina en el ente
ain q. el hijo de alge se purga de sus pleito &
paga todos los debitos Reales q. esta de biendo
asu mug. en los libros de Encomendas Reales
yabiendo btdado los. rep. Don ju. de baryes ma
chua y ju. terrero montano abcalde miquel
lopez espinar. Desidero de un suboto a ju. Rodri
quey hidalge = miquel lopez ju. Desidero de su
boto a Morobazquey espinar. ju. tantana de
espinar Desidero de un suboto a ju. Rodri
Moroperey lebriso Desidero de un suboto a ju. Rodri
quey hidalge y fia de latab alguazil maior
de un suboto en deposito a ju. Rodri
de Aguilar May. de un suboto a M.
perey lebriso Desidero de un suboto a ju. Rodri
de un suboto a ju. Rodri de Aguilar por tho
de justizia y Regim. Mandaron se de la
posesion y semando lamas para ello = Yuso
leabrio Mantar los nombres llanos Gabier
y metio en el lamano honrío y saca unage
lo se era blanca y abietta estab a censio.



SELIO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Vna cedula q' daeia Alonso Luna Santana alcaide
de horonarios por el estado de los honores y llanos
con quarenta y en todos valencia del ventoso
juzgado de mil y ochenta y diez el viz. Don
miquel fernandez de la qual vista por elca
de la justizia y Regim. dixeron q' por quare
no tiene vna causa pendiente de capitulos
en la Real Chancilleria de granada q' en el
interin q' no se purga della y pagu los de
vitos a su maj' no se debe la posesion q'
de jurare confianca y seuras el Diego
y Sobuello viniere a la villa de lede
de la posesion pagando los de vito de. Aquel
diciendo llamado a la yntam. y muchos
tenotario lo dho dixo que no lo asegura
y que taua proba labara en quien quixere
yntirano y visto por el cauido dixeron
se debe q' habiendo estado para ponerla en
deposito en el interin q' se purga della
cuya el alcaide el dho dho Alcalde de
Don ju de Barcas machuca y ju Terranomon
Jano Alcalde por dho dixon subdo a dho
perex lebriso Regidor en deposito y miquel
lopez y pinar su subdo a dho Gallardo mozo y
miquel lopez jil a dho loy que y pinar y ju.
Santana Regidor su subdo a dho Sanchez bravo
y Alonso perex Regidor su subdo a ju N. Nipolito
Fad de Galo su subdo a dho Perex lebriso y
ju Rodriguez de Aguilardio subdo a dho G. N. N.

MS. 10. 29

MS. de he
mandas

MS. N. N.

may deta

El Caud. man daron dar la posesion a dho
 ju xara Romero — y por Naveros del archid
 y Cantarog de Ynculaj. el Alcalde llano y
 de p. deposito. — y por deposito de Yposito nonbraron de co
 muna consentind. a fra de medina
 de p. de penas de camara. — y por deposito de penas de camara nonbra
 ron a Joseph Linero —
 y por deposito de danos a Diego blanco e Diego
 de Aguilar tubero —
 no y gloria = Por may. mo de Mat.lesia. a fra de m. Cortixo
 Por may. mo de san P. de Jutanta de p. pinar =
 mo de la animaga Thomas Garcia
 Por may. mo de San ju e Anexia de la
 y por may. mo de San ju e Anexia de la
 piedad a ju ni los guarzido
 Por may. mo de los martirez a ju ni Matamoros
 Por may. mo de Sanginez e Santa Luzia a
 Anton Munoz
 y por may. mo de San Clemente a Domin
 go de Aguilar y de san. con boqual sea
 como ha eleccion de lo metio el dar la po
 sion a los Alcalde de Meabire el p. va
 ni. acostumbrado e firmaron =

Juan de Bargas
 Machuca
 Jose Errano Miguel p. z
 m 2810 p. z
 Alonso de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Vos el Sr. Jefe de Justicia de esta
Villa de Valencia el ventoso 3 de firma
por crella a Veinteynuebe dias del mes de
Junio de mil 750 ochenta y nueve años de
Castilla y de las Indias =

Diego Bargas
Machuga *J. Serrano* *Miguel Lopez*
Alopecuro *m 810 20 28*
Fidelio *Ciudad*
Juan *Alami*
Diego Saldaña

renal del
C. de la Santa
Cruz

Procurador
Real de
Barcelona

En la Villa de Valencia el ventoso a Veinteynue
be dias del mes de Junio de mil 750 ochenta y
nuebe años. Yo el Sr. Jefe de Justicia de esta Villa
por quanto en mandado de don Juan de Austria Rey
de las Indias para dar le laudra de Alcalde honorario
de esta Villa de Valencia en todo lo que toca a dicho ofi
zio y embio y gastare o mal librare y en lo que
fueren su cargo en la residencia y en esta for
ma haciendo de deuda y enojos ajenos sus
propios al como sufiador y principal pagador
lo cumpliere de sus bienes y patrimonios los dho
os en toda forma condenacion y con dho de
fuerza ley y con el su favor y en general
en forma y para qd a ello se obligen
yo poder a las justicias de esta Villa en su

Procurador
Real de
Barcelona

Real cédula de su Magestad de Alencia de Agosto de
 1494 para q' dello libliquen como por sentencia
 pagada en lo afogada Remunzio de dos fechos
 de los años de 1490. Edm. q' tenya yane
 q' debe si non venerit q' informo y confirmo
 segund testigo gran de r'ado Diego y vidalgo
 y Mo Pedro ledriso 18 de setan

Juan Alonso de
 Pedro Salazar

Poscion
 Real cédula de
 hordin

Nuevos no n' l'enti Vista la fianca dada
 por los señores Justicia y Regido mandaron q' a
 Juan de Alcazar y Vidalgo y Agual de b'endo benido
 supuz. de no don ju' debarca al cal de hordin
 m. n. e del cau. de de r'os y jurant. a dos ju'rs
 en la forma hordin q' el lo hizo adis e
 a una Cruz de hazer bien e fel en sus fijos
 q' de mantener los fechos y defender la pu
 tris r'os e laud y todo lo de mas q' fecho
 de sus r'os y f'os q' su ciencia no al
 canore lo conputara con a b'gado de bien
 r'ia e Cong'encia e yist su jurant. de lo en
 venal de posesion m' b' ara de justizia q' esto
 no quiera e pacificam. de sin contradizonal
 q' esto firmo en su r'os = Grupo sein
 bio a Mamas a Diego garcia vidalgo y solo Re
 zidio Alvara m. en lamay n'ca forma q' lo
 sup. a Dio yanna Cruz de hazer bien e fel
 m. de ofi'io de Alcazar m'ior y semanda
 sentan en el asiento q' leticia y en general de
 posesion de lo de v' nueva de justizia que
 no quiera y pacificamente sin contra di

Poscion de
 de qual m'ior

Diez maseveis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA.
VEDIS, ANODEMIE Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY NVEVE.

Don Alonso el firmo Cony m. l.

Micael Bargas Ju serrano Miguel Lopez
Micael Bargas MIGUEL LOPEZ

ALOPRYDO

Sinaloe
+
Ju santana

+ co y delgo
C. Boniga
C. Casallo

Ju Sinaloe Oiji Antenni
Digo alador

Don Alonso el firmo
el ven mandad

Ju Sinaloe Ju Sinaloe Ju Sinaloe
El firmo de Ju Sinaloe Ju Sinaloe Ju Sinaloe
El firmo de Ju Sinaloe Ju Sinaloe Ju Sinaloe

Ju Sinaloe Ju Sinaloe Ju Sinaloe
C. Casallo

Antenni
Digo alador

En Lau. de Valencia del venturo atrece dias del mes de...



Die y marauebio:

SEELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE:

Julio de mill. ochenta y nueve año estando en las
casas de alrunta nra de la Alcaide de la Pudia
quey hidalgos de la posesion de la casa de la Santa
hermandad a D. Manuel Xara por el congores
tado de los hidalgos que latomo quita y pacifica
en el sinu de la tradicion alguna y en el de posesion
de la casa una vara de justizia y juro adio Xara con
mantener guardar en los casos q se oca su justizo
y lo firmo con su m^o

[Handwritten signature] D. Manuel Xara Anterior
[Handwritten signature] Diego Calvo

en el dia de hoy meyo año de mill. ochenta y
nueve la posesion de mag. de congores a si para Romeo
de septav. y la acio en quanto pda de la lugar en exco
y juro adio Xara con de hazer bien y se lo de justizo
y en el de posesion de la casa en el asiento q se oca
y latomo quita y pacificante sin en la tradicion alguna
y lo firmo con su m^o y de mill. ochenta y nueve

[Handwritten signature] Juan Romero Anterior
[Handwritten signature] Xara

En la villa de Valencia el venturo a siete dias
del mes de Agosto de mill. ochenta y nueve años
sus m^{os} de las posesiones justizia y Regimiento q abaxo
firmaron juntos como lo acostumbra para

Conferir y tratar lo mejor tocantes al servicio
de la Maj. y bien Publico acordaron q^o Por quanto
en las elecciones q^o se hizieron en la d^o de San Pedro
proximo pasado deste año por aver salido el hijo
d^o de los Con. Impedim^{to} q^o no aver en el Cantaro
oro alguno q^o lo fuese y q^o aunq^o dize el pro-
hibido de la ley q^o a causa de el Cantaro se tubieron
a Relancar los hijos d^o de los q^o estubieron en el as-
yento de saque el q^o le dio la suerte deste año
no se pudo hacer Por quanto Don P.^o y Don Diego
vixera que habian servido estos ofizios no se pu-
dieron Relancar por estar llano y mandado
por este Cau. q^o entroncayen la Ley q^o por no ser
aver dexar Ley. y a Don J^o de la Cruz se puso
la vara del estado noble en deposito en su poder
que los d^o de los q^o quien la posee al presente la ora
a Don J^o de la Cruz no puede servir Por esto la vara
por ser el trabajo de las Obrazas excediu
y hallarse achacoso y otras razones para que
tenya compañeros. y lo mismo a respectu esta
jurisdiccion acordaron se delavara de los
tado llano a Alonso Mexera Gallardo 88.
gestad. en depositu Gen^l Interin que
los q^o salieron se purgan del Impedim^{to}.
y lo estapuesdo Casillo acordaron
firmaron sus m^z. de conformidad de
todos excepto el Regidor Juan Santana
que le dio su voto a Benito Dominguez

28

Yoano de Oro y Vista Llamán parte de voto
se mando executar Equivallame a Dho
Alonso Moreno Gallardo y dando fianças se
Quiza y haziendo Muram^{do} a lo tumbado
y se de la posesion =

Alli mismo nombraron Por Delosero con
Cing. R. de salario por año y accite el que
se daua hasta aora a Dho Gonzalez con voto
y Navistan main^{do} de stau =

Alli mismo acordaron y para sacar nue
bo titulo de suyo de la Pelacion^{es} al cabildo mayor
de stau. en la forma y letra concedida por pri
vilegio de su Mage^{stad} de su Mage^{stad} y para el dia
de de San Lorenzo de Challen los 23. en la pla
ca publica de su Mage^{stad} de su Mage^{stad} a dar los votos
de las personas que lo aygan de ser para permitir
los al Real Consejo de las Indias y de su Mage^{stad}
y en la forma y de lo tumbado y firmaron

[Signature] Miguel Lopez
m 28 10 20 28 y ALOP P P 2 0 1 8
Juan Romero
Xarato

Allemi
Dico^{do} de la^{do}
[Signature]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Wigil' and other characters.]

[Faint handwritten text or scribbles at the bottom left corner.]



Diez maravedis

29

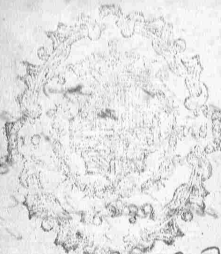
SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NUEVE;

Don Alonso Moreno Gallardo J. de la Villa en la misma forma
que quisiera para tener en dho. Dijo que el día de S. Pedro
de este mes de mayo según es uso costumbre y memoria
en esta Villa se sacaron a Alcalde ordinario de los Cantareros
de esta Villa hecha la elección por el estado noble salio electo
Don Juan Rodríguez Hidalgo J. al qual le exome por el estado
llano salieron diferentes personas que no se dio la posesión
de las causas que para ello vino y esta a seruido y sirve
de para dho. Don Juan Rodríguez Hidalgo J. y en otro caso
pues se sabe así que en el Cantarero adonde están
en secudados los electos y alcaldes y el estado llano en
dho. elección previnieron a orden y costumbre de esta
Villa siempre se ha tenido y tiene y tiene en su Can. a
acordado nombrarme a mí y a tal alcalde ordinario
y electo llano y me agravia a que a tal dho.
oficio sin atender a que dho. nombramiento y su
naturaleza es nullo y dho. parte que no es legitimo
ni fuera de tiempo y contra la costumbre que esta
Villa tiene que lo toca a Dho. en su Can. y en
bonguir los Pilorios de los Cantareros en tiempo de
forma y dho. lo referido en caso de no averse
de los dichos dho. para y off. en quien lo fuere
y que en este caso dho. se se es debido que
no me amiten las Calidades y Circunstancias que
se requieren a quien se a ejercer dho. off. por
en primer lugar mi Caudal y otras cosas que me acado

Qual que no se requerer y. La p^{ca} de la
ley Capital de aca de tener quien exerciere dho off^o
ademas de ser impu^{to} sin ciencia ni facultad de
saber leer ni escribir y. Coniguiente sin p^{ca} que
mehe a que selega tener quatro lib^{os} menores de
Cua Crianza necesito cuidar y asisto como p^{ca} p. j.
Ara como mi m^{ca} a mas tiempo de cinco años como
es notorio se halla impedida y enferma y en tal
manera que no puede atender a las cosas de la
admiral^{ca} de mi Casa ni Crianza de mis hijos pro
log. atendido y mediante que esta vez se cony^o
a muchos v^{os} hábiles e inteligentes y enq. concurrent
las demas calidades y son necesarias q. exercere dho
off^o.

Supp. a Vno. q. ante todas cosas m^{ca} de Vra M^{ca} Cantaro
deban los Piloris que pertenizen a los dchos alcaides
ord^{os} y pel. dho dho y se abran y reconozcan y lo
que se hallaren en ellos aunq. sean cobrados se cony^o
dcho y deley agremie a q. arden dho. En caso de
tener impedim. legitimo q. exercerlo se dep^ote enome
p^{ca} v^{os} de stable abel y p^{ca} que no tenga lo
impedim. que ami asisto y enq. q. aconezim. dar me
y libre y escusado de exercerlo y de lo contrario hablan
do deuidam. y protesto a Vno. la nullidad lo dho per
juicio e inuise que ami y a esta vez se siguieron
y de como asi lo requiero y protesto q. de se p^{ca}
y dho. Justas cosas juro en forma y q. dho.

Parade los mi nos conentero como
y en m^{ca} y en la lon
Francisco Ant^o
y Maldo



SELLO QVARTO, DIEZ MARCAS
VEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE

Mudad que el derecho de jure ne de lo deo de Peralonso
moreno, allan de sede has lado abajar te de laud para
que a la dñi mero Audienzia de lo que le embi mere
hecho de jure en Autos y de tray que para abate el
mi noven que le lo de jure pon dave en ualen u en
deinte Comenday del mes de agosto to de mil y ochenta
y nueve años lo mando a lo de jure de jure de los de
Catal y por dñi mero en ella de su mag y es tado su ble
Contraer de de aytor y firmo =

[Handwritten signatures and names]
Antoni
Digo Caladraz

En la villa de Valencia el venturo a veinte y ocho dias
del mes de Agosto de mil y ochenta y nueve años yo el
Rey no lo fize de auto de Ribera al o rero y Justicia
y Regim de aqui firmaron los quales dizeon se abran
los Cantares y se le canozcan lo pilerio y se halla
en los de jure estan con impedim de de la pte
sion al de jure de de la pte de la pte de la pte
pe dñi de los encantados de de la pte de la pte
de de la pte de la pte de la pte de la pte de la pte

Miguel Lopez de Bobadilla
Alcaldes de la Real Audiencia
Digo
Juan Romero
Xarros
Antoni
Digo

Dada la memoria de la P. Real de S. Diego
 de Alcalá de 11 de mayo de 1757 y lo que
 aya en ella para que se informe a S. M. de lo que
 se sigue en esta causa y para que se resuelva
 lo que se mereciere en su Real Audiencia
 de S. Diego de Calicut.

En esta causa se sigue el expediente de S. M.
 en virtud de Real Cédula de 11 de mayo de
 1757 en virtud de la qual se manda que se
 informen a S. M. de lo que se sigue en esta
 causa y para que se resuelva lo que se mereciere
 en su Real Audiencia de S. Diego de Calicut.
 En esta causa se sigue el expediente de S. M.
 en virtud de Real Cédula de 11 de mayo de
 1757 en virtud de la qual se manda que se
 informen a S. M. de lo que se sigue en esta
 causa y para que se resuelva lo que se mereciere
 en su Real Audiencia de S. Diego de Calicut.
 En esta causa se sigue el expediente de S. M.
 en virtud de Real Cédula de 11 de mayo de
 1757 en virtud de la qual se manda que se
 informen a S. M. de lo que se sigue en esta
 causa y para que se resuelva lo que se mereciere
 en su Real Audiencia de S. Diego de Calicut.
 En esta causa se sigue el expediente de S. M.
 en virtud de Real Cédula de 11 de mayo de
 1757 en virtud de la qual se manda que se
 informen a S. M. de lo que se sigue en esta
 causa y para que se resuelva lo que se mereciere
 en su Real Audiencia de S. Diego de Calicut.

07200
 07200

Proc.
 de la
 obra
 de por

D. Alonso
 Diego Galán

Nos de nobre de semil r. Sochenta e quatro
 lo señores Justicia e Regimiento que abaxo firmaron
 juntos como lo acostumbra para conferir e
 ennegociar tocantes a los negocios de su mag. acordaron
 e por quanto conviene nombrar dos pro curadores
 que fomentaron de los Pleitos e Vidas entre
 los señores de la villa de Alcañices e de la villa de
 Pedro Vives que se asentaron los pleitos a la parte
 acordaron e para e corran con los e Vidas en
 tal caso se trata el día de san Pedro e de san
 Gerónimo

Procurador
 de la villa =

e de san Gerónimo non fueron el Sebastian e Borilla
 con don Pedro e se trataron e se recibieren comenzados
 e por lo mencione se acordaron e firmaron

obrador de la

e firmaron por el obrador de la villa de
 sal de este presente año a san Gerónimo Gonzalez

de la villa de

e de la villa de este presente año a san Guillen
 e de la villa de este presente año a san Guillen

e de la villa de este presente año a san Guillen
 e de la villa de este presente año a san Guillen

Alonso Moreno
 Juan Romero
 e de la villa de este presente año a san Guillen

e de la villa de este presente año a san Guillen
 e de la villa de este presente año a san Guillen

D. 3 marapedis. 4

SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VE DE ANO DE MELLY SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Alordarm J Porquanto ^{mo} de once fe
dijo de san pedro que exa su antana e pinar abe
cho ausencia de la villa non viene non brava
pro J Josea Alordarm sea dho maya domo ee
san Pedro Diego Sanchez en el rina v. de tau. He
le hay notorio para d. lo. ante. E cumpla con su
obligacion e lo firmaron =

J. Alordarm

Alonso moreno

m 28/0 La 289 ALOPXP

0180

Diego Salas

[Faint, mostly illegible handwritten text and bleed-through from the reverse side of the document.]